

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA**
SALA CIVIL - FAMILIA

Bogotá D.C., febrero diez de dos mil veintidós

Proceso : Pertenencia.
Radicación : 25290-31-03-002 -2020-00006-00.

Se resuelve la solicitud de corrección elevada por la demandante, respecto de la providencia emitida el 20 de septiembre de 2020, que revocó el auto apelado.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, cuando una providencia consigne errores aritméticos, por omisión, cambio o alteración de palabras, es susceptible de ser corregida y la misma normativa, admite tal corrección en cualquier tiempo, “*de oficio o a solicitud de parte*”.
2. En el presente asunto, como se observa en la revisión del expediente y auto emitido, claro resulta que, por error involuntario de la Sala, en la parte resolutive se indicó equivocadamente tanto la fecha de la decisión adoptada, como el nombre del juzgado de primera instancia, lo que impone su rectificación en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia,

RESUELVE

CORREGIR el auto que precede, aclarando que la fecha de su emisión es la del 20 de septiembre de 2021, así como el inciso primero de su parte resolutive que, en cambio, quedará así:

“**REVOCAR** el auto proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá el 1° de julio de 2020, que rechazó la demanda por no haber sido debidamente subsanada”.

En lo demás, la decisión señalada permanece incólume.

NOTIFÍQUESE


JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado